

# NORMAS LEGALES

Director: Manuel Jesús Orbegozo

<http://www.editoraperu.com.pe>

"AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS 450 AÑOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS"

Lima, viernes 29 de junio de 2001

AÑO XIX - N° 7677

Pág. 205439

## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

### LEY N° 27491

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE ESTABLECE COMO PLAZAS ORGÁNICAS DEL SECTOR EDUCACIÓN LAS GENERADAS COMO CONSECUENCIA DEL CRECIMIENTO VEGETATIVO O POR LA MODIFICACIÓN DE PLANES DE ESTUDIO

#### **Artículo 1°.- Del objeto de la ley**

A partir de la vigencia de la presente Ley, aquellas plazas que se hubieran generado en el Sector Educación, como consecuencia del crecimiento vegetativo, por la modificación del Plan de Estudios o cualquier otra razón y que a la fecha de vigencia de la presente Ley se encuentren presupuestadas, se establecerán como plazas orgánicas.

#### **Artículo 2°.- De la reestructuración administrativa**

Autorízase al Ministerio de Educación para reestructurar su Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y su Presupuesto Analítico de Personal (PAP), modificar los documentos de gestión que resulten pertinentes y, en coordinación con los Ministerios de Economía y Finanzas y de la Presidencia, dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente.

#### **Artículo 3°.- Del concurso para el nombramiento**

El Ministerio de Educación, a fin de cubrir las nuevas plazas orgánicas establecidas de acuerdo al Artículo 1°, convocará a concurso, de conformidad con las leyes y demás normas vigentes del Sector.

#### **Artículo 4°.- De la codificación**

En virtud de las atribuciones conferidas mediante el Decreto Supremo N° 011-2001-ED, el Ministerio de Educación asignará un código específico a las plazas referidas en el Artículo 1° de la presente Ley.

#### **Artículo 5°.- Del plazo**

Otórgase al Ministerio de Educación un plazo no mayor de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir de la fecha de vigencia de la presente Ley, para dar pleno cumplimiento a sus disposiciones.

#### **Artículo 6°.- De la derogación de normas**

Derógase la Ley N° 27257, Ley que establece las condiciones de renovación automática y contratación de los docentes de centros educativos públicos, y todas las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de junio de dos mil uno.

CARLOS FERRERO  
Presidente a.i. del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA  
Segundo Vicepresidente del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO  
Presidente Constitucional de la República

MARCIAL RUBIO CORREA  
Ministro de Educación

26264

## DECRETOS DE URGENCIA

### DECRETO DE URGENCIA N° 074-2001

### SE DISPONE MEDIDAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA ATENDER LA EMERGENCIA EN EL SUR DEL PAÍS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia del sismo ocurrido el día 23 del mes de junio de 2001 en la zona sur del país, los departamentos de Moquegua, Tacna y Arequipa y las provincias de Parinacochas y Páucar del Sara Sara en el departamento de Ayacucho, han sido declarados en Estado de Emergencia por Decreto Supremo N° 077-2001-PCM, por haber sufrido daños de gran magnitud en su infraestructura básica la cual debe ser atendida